

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2024. A Despacho, con memorial acreditación de la dirección electrónica de la demandada. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nro. 51

RADICACIÓN 2021-00086

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En la demanda para proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida por **BERNARDO ACUÑA BUITRAGO**, en contra de **ROSE MARY BARRERA SUAREZ**, el apoderado judicial de la parte actora, remite escrito mediante el cual aporta la dirección de correo electrónico de la demandada, cual es meryba727@gmail.com, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley 2213/22.

SE CONSIDERA,

Sea lo primero advertir que, desde la subsanación de la demanda, la parte actora acreditó lo establecido en el Art. 8 de la Ley 2213/22, respecto del medio electrónico en el que se notificaría a la demandada, con las evidencias correspondientes, y por ello, se ordenó su notificación por medio electrónico al correo electrónico que indica.

Ahora, con ocasión del recurso interpuesto por el apoderado judicial del demandante, contra la providencia que negó el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, remitió constancia del envío de la notificación a la demandada al correo electrónico a que hace referencia en su escrito y suministrado en la demanda, y al resolver dicho recurso en auto de fecha 26 de abril de 2023, notificado el día 2 de mayo de 2023, dejó en claro el Despacho que no había aportado el acuse de recibo exigido, para tener por notificada por medio electrónico a la demandada, sin que a la fecha de esta providencia, la parte actora haya procedido a ello, cosa distinta a lo que pretendió nuevamente acreditar. Por tanto, habrá de requerírsele para que proceda de conformidad, o en su defecto, proceda a adelantar nuevamente y en debida forma la notificación a la demandada a la dirección electrónica suministrada en la demanda.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora para que acredite el acuse recibo del mensaje de datos mediante el cual surtió la notificación personal a la demandada, por medio electrónico, a la dirección electrónica suministrada en la demanda, o en su defecto,

proceda a adelantar nuevamente y en debida forma la notificación a la demandada, ROSE MARY BARRERA SUAREZ, en la dirección electrónica suministrada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Cga/Djsfo.

Auto notificado en estado electrónico No.32

Fecha: **26 de febrero de 2024**

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Lucia Rizo Varela

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c02e04605697eb501feb46cc24938c2639f0c84ab5578dc5e7455db19cdec8bc**

Documento generado en 23/02/2024 03:40:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>